



RESOLUCIÓN No
(000234)

**POR LA CUAL SE INTEGRA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE DEFENSA
JUDICIAL Y CONCILIACIÓN**

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A ESP – EMPAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS

CONSIDERANDO

1. Que la ley 446 de 1998, en su artículo 75, establece que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deben integrar un comité de conciliación.

Que es necesario que un órgano especializado dentro de los entes públicos de todos los órdenes coordine estrategias encaminadas a orientar la correspondiente asunción de responsabilidades por daños imputables a actuaciones de la administración.

2. Que el decreto 1214 del 29 de junio de 2000, establece las funciones para los comités de conciliación de que trata el artículo 75 de la ley 446 de 1998 y se dictan otras disposiciones.
3. Que el decreto 2097 del 20 de septiembre de 2002, modificó el artículo tres (3) del Decreto 1214 del 29 de junio de 2000, relacionado con la conformación de los miembros que integran el Comité de Conciliación de que trata el artículo 75 de la ley 446 de 1998.

Que en merito de lo expuesto

Calle 24 No 23-68 Barrio Alarcón PBX 6723366 Bucaramanga - Col



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Intégrese el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de EMPAS S.A., el cual estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Gerente General, quien lo presidirá o su delegado
2. El Secretario General, quien a su vez ejercerá las funciones de secretario técnico del comité.
3. El Subgerente Administrativo y Financiero; y el Subgerente de Alcantarillado

- **PARÁGRAFO PRIMERO:** La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 2 del presente artículo.
- **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Concurrirán al comité solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición de jerarquía y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses de la empresa en cada proceso, el Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno.
- **PARÁGRAFO TERCERO:** El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho, quien podrá asistir a sus sesiones con derecho a voz.

ARTICULO SEGUNDO: El comité de Defensa Judicial y Conciliación tendrá a su cargo el desempeño de las siguientes funciones:

- a. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
- b. Diseñar las políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad.
- c. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la empresa, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

Calle 24 No 23-68 Barrio Alarcón PBX 6723366 Bucaramanga - Col



- d. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como transacción y la conciliación.
- e. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.
- f. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la empresa con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
- g. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité de Conciliación se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses y cuando las circunstancias lo exijan. Sesionará con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO CUARTO: SECRETARIA TECNICA: Son funciones del Secretario del Comité las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la empresa y a los miembros del Comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la empresa.



5. Las demás que le sean asignados por el comité.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los **12 DIC. 2007**

JORGE ENRIQUE TELLEZ PAEZ
Gerente General

Revisó: **DIANA CAROLINA SANABRIA** – Profesional Secretaria General
Aprobó: **MARTIN CAMILO CARVAJAL CAMARO** – Secretario General

Gisela N.